



B-811

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DOCENCIA – SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS – SECCIONAL BUCARAMANGA Y LA E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN JOAQUÍN

PARTES	UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS – SECCIONAL BUCARAMANGA y E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN JOAQUÍN.
OBJETO	Establecer las bases de cooperación académica mutua de la relación Docencia – Servicio entre LA INSTITUCIÓN DE PRÁCTICAS y LA ENTIDAD DOCENTE, fijando las bases de trabajo conjunto para el desarrollo científico y tecnológico, la formación de recurso humano de la Facultad de Odontología, la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, buscando la excelencia académica y la prestación de un servicio óptimo a la comunidad, en el marco de un Plan de Trabajo Conjunto.
PLAZO DE	El presente convenio genera un vínculo de relación Docencia - Servicio
EJECUCIÓN	por el término de diez (10) años contados a partir de que LA INSTITUCIÓN DE PRÁCTICAS apruebe la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Entre los suscritos, a saber: Fr. Óscar Eduardo GUAYÁN PERDOMO, O.P., mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.955.006 expedida en Bogotá D.C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, actuando en calidad de Rector Seccional y Representante Legal de la UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS - SECCIONAL BUCARAMANGA, Institución de Educación Superior reconocida mediante el Decreto No. 1772 del 11 de julio de 1966, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, con personería jurídica otorgada a través de la Resolución No. 3645 del 6 de agosto de 1965, expedida por el Ministerio de Justicia y con NIT. 860,012.357-6, quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará LA ENTIDAD DOCENTE, por una parte y por la otra, EMILTON DARIO PRADA PÉREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.159.563 expedida en Floridablanca, quien de conformidad con la Resolución No. 069-2020 de fecha 31 de marzo de 2020, proferida por el Alcalde Municipal de San Joaquín-Santander, actúa en calidad de Gerente de la E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN JOAQUÍN, Empresa Social del Estado del nivel municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de conformidad con el Decreto No. 152 de fecha 15 de noviembre de 2001 y con NIT. 890.204.672-5, quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará LA INSTITUCIÓN DE PRÁCTICAS, teniendo en cuenta el mutuo interés y entendimiento para el logro de la integración Docencia - Servicio como estrategia fundamental para impulsar un proceso de desarrollo del recurso humano, en beneficio de ambas instituciones hemos acordado celebrar el presente convenio, teniendo en cuenta las siguientes: CONSIDERACIONES: a) Que LA ENTIDAD DOCENTE es una Institución de Educación Superior, reconocida mediante la Resolución No. 3645 del 6 de agosto de 1965, expedida por el Ministerio de Justicia, la cual cuenta con una Facultad de Odontología. b) Que LA INSTITUCIÓN DE PRÁCTICAS es una entidad pública descentralizada del nivel municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa,













VIGILADA MINEDUCACION SHEET 1703

sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993. c) Que el Decreto No. 2376 del 1 de iulio de 2010 del Ministerio de Protección Social y el Acuerdo No. 03 del 12 de mayo de 2003 del Consejo Nacional para el Desarrollo del Recurso Humano en Salud, definen y reglamentan la relación Docencia - Servicio entre las Instituciones educativas y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud para los programas de formación de Talento Humano del Área de Salud. d) Que según el Decreto No. 2376 de julio de 2010, compilado en el Decreto Único Reglamentario No. 780 de 2016 (Artículo 2.7.1.1.2), para el ofrecimiento de programas de Educación Superior relacionados con la salud, se hace necesario contar con escenarios que permitan el desarrollo de la RELACIÓN DOCENCIA - SERVICIO la cual debe constar en un convenio suscrito entre las instituciones participantes y que contenga como mínimo, las condiciones, compromisos y responsabilidades de cada una de las partes. e) Que teniendo en cuenta el mutuo interés y entendimiento para el logro de la integración Docencia – Servicio como estrategia fundamental para impulsar el proceso de desarrollo del recurso humano y con el fin de contribuir a la optimización del servicio de salud, se suscribe el presente CONVENIO DOCENCIA - SERVICIO, que se regirá por las siguientes: CLÁUSULAS. PRIMERA: OBJETO. Establecer las bases de cooperación académica mutua de la relación Docencia - Servicio entre LA INSTITUCIÓN DE PRÁCTICAS y LA ENTIDAD DOCENTE, fijando las bases de trabajo conjunto para el desarrollo científico y tecnológico, la formación de recurso humano de la Facultad de Odontología, la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, buscando la excelencia académica y la prestación de un servicio óptimo a la comunidad, en el marco de un Plan de Trabajo Conjunto. SEGUNDA: PRINCIPIOS. Los principios que fundamentan el presente convenio Docencia - Servicio emanan de la misión de LA ENTIDAD DOCENTE, la cual está comprometida en lograr la más alta calidad de los servicios educacionales que ofrece, enmarcada por las leyes colombianas y fundamentada en el código universal de valores, proponiéndose formar a la persona integralmente asumiendo su dignidad, reconociendo sus derechos y en ejercicio de sus deberes, mediante la adquisición y generación de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, ecológicos, éticos, estéticos y la reafirmación de la identidad nacional en el contexto universal. Los principios que rigen el convenio son los siguientes: 1) Preeminencia del Interés Social: El marco de la relación Docencia - Servicio, tiene un fin social que debe primar sobre otras consideraciones y servir de límite y orientación para el diseño, ejecución y evaluación de las prácticas formativas. 2) Autorregulación: Las instituciones vinculadas en el convenio deben prever procesos, controles y mecanismos idóneos para asegurar el cumplimiento de los objetivos creados en la relación Docencia - Servicio. 3) Respeto a los Derechos de los Usuarios: Se debe asegurar que la calidad de los servicios y la seguridad de los usuarios no se afecten negativamente por el desarrollo de las prácticas formativas. Las actividades realizadas por los estudiantes en formación se realizarán bajo estricta supervisión del personal docente y/o del responsable de la prestación de los servicios de conformidad con el sistema de garantía de la calidad del sistema de Seguridad Social en Salud. 4) Calidad: La relación Docencia - Servicio se desarrollará asegurando la calidad en las actividades que se realizan tanto en el ámbito académico como en el de la prestación del servicio, siguiendo los principios y normas de los sistemas de calidad de salud y educación. 5) Planificación: La relación Docencia - Servicio se construye a través de planes concertados de largo plazo, que integren los objetivos de formación, investigación, extensión y prestación de servicios, con estrategias, acciones e instrumentos que permitan el logro de estos propiciando un monitoreo continuo de los avances y resultados. 6) Autonomía: La relación Docencia











VIGILADA MINEDUCACION ELLES 1705

 Servicio se desarrollará en el marco de la autonomía de las instituciones participantes. TERCERA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este convenio tiene ámbito de aplicación a nivel de las Instituciones que lo suscriben. Esto es, LA INSTITUCIÓN DE PRÁCTICAS: E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN JOAQUÍN, así como sus demás Dependencias, Departamentos, Unidades, Servicios Asistenciales y Administrativos; y de LA ENTIDAD DOCENTE: UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS - SECCIONAL BUCARAMANGA, con su Programa Académico y según estructura y nivel de la FACULTAD DE ODONTOLOGÍA, según el Decreto No. 2376 del 1 de julio de 2010, en un marco de respeto mutuo entre los intervinientes, acatando las normas legales e internas de cada parte, así como los compromisos adquiridos o que puedan contraer con otras instituciones para el mismo fin. Acordando que los estudiantes de LA ENTIDAD DOCENTE pueden realizar su programa de prácticas de Odontología (Rotación Hospitalaria) en LA INSTITUCIÓN DE PRÁCTICAS bajo la supervisión del docente asignado por LA ENTIDAD DOCENTE. CUARTA: ESTRUCTURA DEL CONVENIO. El convenio consta de las siguientes partes: 1) La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y el Seguro Estudiantil tomados con una compañía de seguros debidamente autorizada para funcionar en Colombia, con el fin de garantizar a terceros o usuarios, indemnización por los perjuicios derivados de la atención en salud que se originen por causa o con ocasión de la relación Docencia - Servicio, en cuantía no inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La obligación de constituir dicha póliza será asumida por LA ENTIDAD DOCENTE. 2) Afiliación al Sistema de Seguridad Social en Riesgos Laborales para los estudiantes de pregrado y por el tiempo que dure su entrenamiento. 3) Anexo técnico por programa académico que deberá establecer el plan de formación acordado entre las instituciones que conforman la relación Docencia - Servicio, el número de estudiantes y docentes por programa, los planes de delegación, horarios, turnos y rotaciones. Los turnos de las prácticas formativas de los estudiantes que se fijarán atendiendo las normas y principios estándares de calidad en los servicios de promoción de salud y prevención de enfermedades. En cualquier caso, los turnos serán de máximo doce (12) horas, con descansos que garanticen al estudiante su recuperación física y mental y no podrán superar sesenta y seis (66) horas a la semana. 4) El Informe Semestral de la Práctica. 5) El Reglamento de la Delegación Progresiva de Responsabilidad de los Estudiantes. 6) El Reglamento de Práctica Académica. 7) El Reglamento Académico y Estudiantil. 8) El Proyecto Institucional de LA ENTIDAD DOCENTE. Los documentos relacionados desde el punto 1 al 8 serán documentos anexos y que forman parte integral del convenio. QUINTA: RÉGIMEN APLICABLE. El presente convenio se regirá por la ley colombiana en especial las contenidas en el Decreto No. 2376 del 1 de julio de 2010 compilado en los Decretos Únicos Reglamentarios No. 1072 de 2015 y No. 780 de 2016 y aquellas normas que los modifiquen o adicionen, así como las normas internas de cada una de las instituciones que signan este convenio. SEXTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES, 1) Elaborar el Plan de Trabajo Conjunto en los campos que el ámbito o alcance del convenio determina. 2) Conformar el comité Docencia - Servicio, entre LA INSTITUCIÓN DE PRÁCTICAS y LA ENTIDAD DOCENTE integrado por: El representante legal o el jefe del área de educación de la institución que sirve de escenario de práctica, un representante de la institución educativa y un representante de los estudiantes que estén rotando en el escenario de práctica. 3) Respetar y acatar los principios, políticas y normas en general, que aplican cada una de las instituciones comprometidas, en lo que toca con la materia de este convenio. 4) Acatar los reglamentos que LA ENTIDAD DOCENTE tenga establecidos en las áreas, materias, campos de trabajo o dependencias comprometidas, cuando los













VIGILADA MINEDUCACIÓN SI ES TIOS

trabajadores de LA INSTITUCIÓN DE PRÁCTICAS participen en los programas académicos. 5) Se entiende que las obligaciones que surgen de este convenio son de carácter institucional y por lo tanto, las partes comprometidas no asumen compromisos individuales de orden laboral con los estudiantes, funcionarios o docentes de su respectiva contraparte. 6) implementar y evaluar conjuntamente las quías, protocolos, normas técnicas y normas científicas que se den dentro de la relación Docencia - Servicio y establecidas para los intervinientes en el presente convenio. SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN DE PRÁCTICAS. 1) Recibir a los estudiantes que de común acuerdo establezcan las partes por semestre los cuales podrán realizar las labores de lunes a viernes, durante el horario laboral acordado. 2) Proporcionar los recursos humanos, físicos y locativos necesarios para el desarrollo de los programas convenidos con LA INSTITUCIÓN DE PRÁCTICAS. 3) En caso de que LA INSTITUCIÓN DE PRÁCTICAS conserve Historias Clínicas, permitir el acceso a las mismas, por medio de los docentes, siempre que sea necesario para el ejercicio de sus actividades y teniendo en cuenta que la historia no se podrá fraccionar ni fotocopiar y así mismo no se podrá olvidar la reserva y ética profesional que implica el acceso a estas. 4) Respetar la autonomía académica de LA ENTIDAD DOCENTE. 5) Informar a LA ENTIDAD DOCENTE con treinta (30) días de anticipación sobre las decisiones administrativas que a juicio de LA INSTITUCIÓN DE PRÁCTICAS puedan afectar los programas académicos. 6) Disponer y dar a conocer a LA ENTIDAD DOCENTE el reglamento, normas administrativas y disciplinarias y los protocolos de atención establecidos por LA INSTITUCIÓN DE PRÁCTICAS. 7) Ajustar la programación de las horas de trabajo de los estudiantes en etapa de perfeccionamiento a los horarios máximos definidos por LA ENTIDAD DOCENTE, incluyendo en este tiempo las actividades tipo académico. 8) Apoyar el desarrollo del trabajo de los estudiantes a través de asesorías y supervisiones acorde con el respectivo plan de práctica o cronograma de proyecto de grado para que en efecto se elabore. 9) Garantizar la permanencia de los estudiantes de LA ENTIDAD DOCENTE en LA INSTITUCIÓN DE PRÁCTICAS, de acuerdo a los objetivos de la práctica. 10) Suministrar los informes relacionados con el rendimiento práctico y logro de los objetivos, 11) Apoyar la difusión de la imagen institucional de LA ENTIDAD DOCENTE. 12) Informar oportunamente al supervisor designado por LA ENTIDAD DOCENTE las fallas o el incumplimiento de los deberes durante el desarrollo de la práctica en LA INSTITUCIÓN DE PRÁCTICAS. 13) Establecer e implementar las medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio de los estudiantes y personal de LA ENTIDAD DOCENTE de la infección respiratoria aguda causada por el SARS-CoV-2 (COVID-19). 14) Proporcionar a los estudiantes los servicios básicos de alojamiento, expecto la alimentación. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD DOCENTE. 1) Nombrar los docentes de acuerdo con las normas establecidas en LA ENTIDAD DOCENTE. 2) Informar a LA INSTITUCIÓN DE PRÁCTICAS sobre la vinculación de sus docentes. 3) Garantizar la correcta utilización de las instalaciones locativas, equipos y demás elementos de propiedad de LA INSTITUCIÓN DE PRÁCTICAS, puestos al servicio de las actividades tanto de estudiantes como de docentes. 4) Comunicar al personal tanto docente como estudiante, la obligación de someterse a las normas administrativas y asistenciales internas, disciplinarias y de atención en salud. 5) Informar a LA INSTITUCIÓN DE PRÁCTICAS, con un mínimo de treinta (30) días de anticipación sobre las decisiones académicas y/o administrativas. 6) Reconocer la dignidad académica o Acreditación Docente adscrito que corresponda al Coordinador del Convenio y al equipo de funcionarios de LA INSTITUCIÓN DE PRÁCTICAS que actúen como docentes de los programas, previo cumplimiento









VIGILADA MINEDUCACIÓN SNES 178

de los requisitos exigidos por LA ENTIDAD DOCENTE. La pérdida o modificación de estos derechos y cumplimiento en general de los mismos, se dará según los reglamentos de LA ENTIDAD DOCENTE. 7) Exigir a los estudiantes que realicen las actividades que fueron incluidas en la programación específica, incorporada al Programa Conjunto de Trabajo y que con su cumplimiento contribuyan al desarrollo de las actividades propias de LA INSTITUCIÓN DE PRÁCTICAS. 8) Propender porque los estudiantes permanezcan adecuadamente vestidos, usen el uniforme establecido y porten una identificación especial en lugar visible, expedida por LA ENTIDAD DOCENTE. 9) Garantizar que los estudiantes no reciban emolumentos de índole alguna, durante su permanencia en LA INSTITUCIÓN DE PRÁCTICAS. 10) Garantizar la disponibilidad de los equipos básicos a utilizar en la atención de los pacientes. 11) Cooperar con LA INSTITUCIÓN DE PRÁCTICAS, para que se cumpla de la mejor manera la función asistencial. 12) Cumplir con las actividades de contraprestación, de acuerdo con las normas establecidas y en los términos pactados. 13) Garantizar que el grupo de estudiantes siempre esté supervisado por un docente y que este no sea superior a diez (10) estudiantes. El docente deberá ser nombrado por LA ENTIDAD DOCENTE durante el periodo de práctica. 14) Cubrir los gastos en que incurra LA INSTITUCIÓN DE PRÁCTICAS para la atención de urgencias de los estudiantes, de acuerdo con los procedimientos establecidos para este fin. LA INSTITUCIÓN DE PRÁCTICAS no asume responsabilidad por enfermedades comunes, profesionales o accidentes de trabajo de los estudiantes o docentes de LA ENTIDAD DOCENTE, durante su permanencia en los programas o dependencias de LA INSTITUCIÓN DE PRÁCTICAS. 15) Afiliar y registrar al estudiante practicante en la Administradora de Riesgos Laborales de su escogencia, de acuerdo con el Decreto No. 055 de 2015 y la Ley No. 1562 de 2012, compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo No. 1072 de 2015 y demás normas que lo complementen, sustituyan o adicionen. PÁRAGRAFO: LA ENTIDAD DOCENTE deberá afiliar a los estudiantes de posgrado al Sistema General de Seguridad Social en Salud por el tiempo que dure su práctica. Para efectos de la afiliación y pago de aportes, se tendrá como base de cotización un salario mínimo legal mensual vigente. En todo caso, dicha afiliación no implicará un vínculo laboral, considerando que se da en el marco de una relación académica, de conformidad con lo estipulado en el Decreto No. 2376 de 2010 compilado en el Decreto Único Reglamentario de Salud y Protección Social No. 780 de 2016. NOVENA: ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL CONVENIO. En este aspecto, se tendrán en cuenta: El Comité Docencia -Servicio, el registro de la información y la coordinación de actividades. PARÁGRAFO: COMITÉ DOCENCIA - SERVICIO. Es el Comité a quién corresponde llevar a cabo la coordinación de la ejecución, seguimiento y evaluación del convenio Docencia – Servicio. El Comité está conformado por el director, gerente o jefe del escenario práctico, un representante de la institución educativa y un representante de los estudiantes que estén rotando en el escenario de práctica. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2,7,1,1,11 del Decreto Único Reglamentario No. 780 de 2016. Las funciones del Comité Docencia - Servicio serán las siguientes: 1) Darse su propio reglamento enmarcado dentro de los límites legales e institucionales. 2) Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento del Decreto No. 2376 del 1 de julio del 2010, compilado en el Decreto Unico Reglamentario No. 780 de 2016, así como de los convenios que rigen la relación Docencia – Servicio. 3) Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados en el convenio Docencia - Servicio. 4) Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo del convenio Docencia - Servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del











ACREDITACIÓN INS II TUCIONAL DE ALTA CALIDAD MULTICAMPUS IN MARIO DES DE DE MARIO DE PORTO Vigerco por una difo.

VIGILADA MINEOLICACIÓN EN ES 1015

escenario de práctica. 5) Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo del convenio Docencia - Servicio. 6) Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo del convenio Docencia – Servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten. 7) Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con el convenio Docencia -Servicio. El Comité deberá reunirse por lo menos una (01) vez cada trimestre, las decisiones se adoptarán por mayoría y sus actuaciones se deben registrar en Actas, las cuales deberán adjuntarse al convenio marco. Toda la documentación referente al convenio Docencia - Servicio, debe reposar y estar disponible en forma permanente en las sedes de cada una de las Instituciones participantes. DÉCIMA: RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Mientras los docentes y estudiantes realicen actividades docentes asistenciales en desarrollo de los diferentes programas deberán respetar las normas internas de la Institución y se sujetarán a la ley No. 734 de 2002 y demás normas que la complementen adicionen o modifiquen. DÉCIMA PRIMERA: DURACIÓN. El presente convenio genera un vínculo de relación Docencia - Servicio por el término de diez (10) años contados a partir de que LA INSTITUCIÓN DE PRÁCTICAS apruebe la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual. No obstante podrá darse por terminado mediante solicitud escrita de una de las partes mínimo con treinta (30) días de anticipación. En todo caso queda prohibido suspender las actividades académicas de los programas mientras haya estudiantes matriculados en los mismos. Sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, lo dispuesto en este documento podrá terminarse anticipadamente por la ocurrencia de una de las siguientes causales: 1) Por mutuo acuerdo. 2) Por fuerza mayor o caso fortuito que impida en forma total el desarrollo de lo establecido. 3) Por entrar alguna de las dos Instituciones en procesos de liquidación obligatoria o en procesos de intervención decretados por autoridad competente, o por cesación de funciones por un término superior a noventa (90) días, siempre y cuando la naturaleza del evento impida el desarrollo de las actividades establecidas en el presente documento. Las actividades que se encuentren en desarrollo continuarán hasta su culminación para garantizar a los estudiantes la terminación de sus programas de estudio. DÉCIMA SEGUNDA: RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL. El régimen de administración de personal se regirá para LA ENTIDAD DOCENTE por el Reglamento Docente y para LA INSTITUCIÓN DE PRÁCTICAS por su reglamento interno de trabajo, documentos que hacen parte integral del presente convenio. DÉCIMA TERCERA: EVALUACIÓN Y MECANISMOS DE SUPERVISIÓN. Se hará un seguimiento mensual de las actividades por parte de los Coordinadores de Práctica de LA ENTIDAD DOCENTE en coordinación con los Docentes y trabajadores de los servicios de la Institución involucrados en el desarrollo de las prácticas. Semestralmente al término de cada periodo académico se realizará la evaluación con base en los informes rendidos por las partes y al momento de finalizar la vigencia del convenio para establecer los términos de su cumplimiento. Esta última evaluación corresponde al Comité Docencia – servicio. PARÁGRAFO: Los mecanismos de Supervisión, Evaluación y ajustes del convenio producto de la relación Docencia - Servicio, serán fijados por las partes en el documento anexo el cual hace parte integral del presente convenio y se denomina "Las Prácticas Formativas en la Relación Docencia Servicio" en donde se presentan los criterios de Supervisión, Evaluación y Ajustes del convenio, para la relación Docencia - Servicio, en el se desarrollan los elementos primordiales de la interacción que se genera en los procesos educativos de profesionales en formación. DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. La Propiedad Intelectual y Derechos de autor que se den con ocasión











VIGILADA MINEDUCACIÓN SIGED TYCE

de la relación Docencia - Servicio y que nazcan producto de las investigaciones, documentos, guías, protocolos, normas científicas, artículos especializados, se reputan por partes iguales de los intervinientes en el presente convenio. DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD ACADÉMICA. La responsabilidad académica está establecida PARA LA ENTIDAD DOCENTE en el Reglamento Académico y Estudiantil. Reglamento Docente. Reglamento de Prácticas, Reglamento de Delegación Progresiva de Responsabilidad, anexos al presente y que hacen parte integral de este convenio. La delegación progresiva de Responsabilidad está dada para los profesionales en formación de LA ENTIDAD DOCENTE y que tiene que cumplir a cabalidad como normas imperantes en la relación Docencia - Servicio con la entidad de salud, bajo la más estricta orientación y supervisión de docentes calificados. DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS. Se entienden incorporados y que hacen parte integral del presente Convenio Regulador de la Relación Docencia - Servicio, los documentos enunciados en el presente convenio y anexos enunciados en el mismo, tales como anexo técnico por programa académico que deberá establecer el plan de formación acordado entre las instituciones que conforman la relación Docencia - Servicio, el número de estudiantes y docentes por programa, los planes de delegación, horarios, turnos y adiciones, entendiéndose como un solo cuerpo del convenio. DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN. Toda modificación del presente convenio deberá para ser válida, ser suscrita entre las partes y requieren la firma de sus representantes legales o quienes hagan sus veces. DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN. En caso de que se adopte unilateralmente la terminación del convenio, las partes continuarán cumpliendo con las obligaciones pactadas, hasta por el término de un (01) mes, contado a partir de la fecha en que se hubiere tomado esa determinación. Se exceptúan los casos en los cuales, la terminación de la relación contractual obedece a interferencia grave en la prestación de los servicios en LA INSTITUCIÓN DE PRÁCTICAS o en las actividades docentes. Se podrá anticipar su terminación cuando la evaluación de sus resultados sea negativa y se dará por: 1) Mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por la ocurrencia de hechos o situaciones, que imposibiliten la continuación del convenio. 3) Por incumplimiento a las obligaciones derivadas del convenio, sin que medie justa causa para ello. 4) Por manifestación de una de las partes de su deseo de darlo por terminado, dando aviso con antelación no inferior a un semestre, sin perjuicio de las obligaciones previamente adquiridas. PARÁGRAFO: Se exceptúan los casos en los que la terminación de la relación Docencia - Servicio obedezca a interferencia grave en la prestación del servicio, o de la actividad Docencia - Servicio, o en ambas, que amenacen la función social de garantizar la atención de la comunidad. DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN. En el evento de producirse la terminación del presente convenio por cualquier causa establecida dentro del presente convenio, se procederá a su liquidación. La cual se realizará en un plazo de tres (03) meses contados a partir de la fecha de terminación. Esta se hará mediante acta firmada por los intervinientes en la cual constarán los ajustes, revisiones, reconocimientos, acuerdos, conciliaciones, transacciones para poderse declarar a paz y salvo, dejándose claro que se garantiza la terminación de los estudios que se hayan iniciado bajo la vigencia de este convenio. VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan entre las partes en la interpretación y ejecución del presente convenio se harán mediante los mecanismos de arreglo directo y amigable composición o conciliación de conformidad con la ley colombiana vigente. VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta el Municipio de Bucaramanga como domicilio contractual. VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y NO REVELACIÓN. Las partes mantendrán la confidencialidad de la información obtenida y declarada como tal que se llegue











ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD MULTICAMPUS INSTITUCIÓN DE ARTON DE PROPERTO Vigeros por use ofos

VIGILADA MINEDUCACIÓN. BRES 170

a conocer en virtud de la ejecución del presente convenio, absteniéndose de usarla, reproducirla y/o divulgarla para beneficio propio o de terceros. La violación de esta obligación acarreará para los responsables las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, a título enunciativo y no taxativo toda aquella información que pueda definirse dentro de cualquiera de los siguientes conceptos y que se revele con el fin del cumplimiento de este convenio: a) Conocimiento técnico, conocimiento de ingeniería, técnicas, modelos, inventos nopatentables, rutinas, fabricación, secretos, procesos secretos, fórmulas, estrategias, habilidades de integración, procedimientos de fabricación, métodos, técnicas para mostrar, datos y experiencia actual y acumulada que resulten de la investigación científica, la experiencia práctica y de cualquier otro modo que no esté fija en ningún medio tangible o de expresión. b) Toda la información técnica, software, sistemas, documentos de control de código fuente, código fuente ejecutable u objeto, los inventos patentables, algoritmos, sistemas de procesamiento informático, fórmulas, composiciones, procesos y técnicas de fabricación, especificaciones, archivos, registros, cuadernos, notas de trabajo, bases de datos, datos, dibujos, dibujos de árboles genealógicos, ilustraciones, fotografías, diseños, conceptos, exhibiciones, obras audiovisuales, dispositivos, equipos, aparatos, documentación, manuales, especificaciones, diagramas de flujo, modelos de hardware, sistemas dedicados de pruebas, configuraciones únicas de software y hardware, listas de proveedores, listas de equipos electrónicos y de otro tipo, y otras realizaciones tangibles de o materiales que describan o divulguen datos técnicos, conceptos, recetas, fórmulas, procedimientos operativos, obras de autoría y similares (colectivamente "información técnica"). c) La información comercial, propuestas, datos de negocio, licencias, información de precios y costos, good-will, información financiera y comercial relacionada con los propietarios, filiales o divisiones, cualquier información confidencial en cualquier medio, incluyendo información de terceros proporcionada con carácter confidencial, secretos que derivan un valor económico (real o potencial) de planes de negocio, contactos de clientes, listas de proveedores. d) Cualquier know-how, información técnica e información confidencial exclusiva que pudiera derivar valor económico, real o potencial, y que sea objeto de los esfuerzos razonables según las circunstancias para asegurar su secreto, o que constituyen secretos empresariales bajo la ley aplicable. Esta información podrá encontrarse inscrita en cualquier tipo de documento, grabada o almacenada en memoria o cinta, disco, casete, disquete o cualquier medio análogo similar conocido o por conocerse. Si fuera transmitida oralmente, la información deberá ser trasladada a cualquier soporte de los mencionados anteriormente y se señalará en los mismos términos su carácter de confidencial. De la misma manera, se entenderá como información confidencial toda aquella que sea considerada como tal por la normatividad colombiana. Dentro de la información confidencial no se incluirá aquello: a) Sea de dominio público. b) Se encuentre en posesión pública o de terceros con anterioridad al inicio de las actividades de un proyecto o a la firma de confidencialidad, y siempre que la misma se haya obtenido de manera lícita. c) Por mandato judicial o administrativo deba ser divulgada. d) Aquella que fuera de conocimiento de las autoridades competentes y entidades supervisoras y que tengan carácter de información pública. e) Aquella que pueda ser obtenida por intermedio de analistas económicos o instituciones financieras. La información confidencial no dejará de serlo cuando deba revelarse a cualquier entidad oficial, nacional o internacional, por orden válida de autoridad competente, sin que pierda su calidad de confidencial y reservada. PARÁGRAFO PRIMERO: Los datos personales semi-privados, privados y sensibles que se tengan de usuarios, proveedores, trabajadores, entre otros, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 del 2012 y













VIGH ANA MINEDUCACION DATES TO

sus decretos reglamentarios, son considerados por las partes como información confidencial. PARÁGRAFO SEGUNDO: Durante el término de ejecución del convenio y por el término de cinco (05) años contados a partir de su terminación, las partes se comprometen a no divulgar, transmitir o revelar de cualquier modo, directa o indirectamente, sin previa autorización expresa y por escrito del representante legal de la otra parte, la información confidencial. Dicha información únicamente podrá ser utilizada para la ejecución de las actividades propias o inherentes a la ejecución del convenio. VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ. El presente convenio requiere para su perfeccionamiento y validez la firma de los representantes legales. En constancia de lo anterior, se firma por las partes en dos (02) ejemplares de mismo tenor, en la ciudad de Bucaramanga a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

LA ENTIDAD DOCENTE,

LA INSTITUCIÓN DE PRÁCTICAS,

EMILTON DARIO PRADA PÉREZ

Gerente

C.C. No. 97.159.563 de Floridablanca

r. Óscar Eduardo GUAYÁN PERDOMO, O.P.

C.C. No. 79.955.006 de Bogotá D.C. Rector Seccional y Representante Legal

Proyectó: Lina María Villota Carvajal – Asistente Jurídica. Aprobó: Juan Pablo Leal Rico – Asesor

Jurídico.





